



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO POR EL
SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE
TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2016-2018
NÚMERO DE ACTA CT/AYST/SE/0003/2017**

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 47,48 y 49 fracción II, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas, del dos de Octubre del dos mil diecisiete, en la oficina del Coordinador de Control de Gestión, ubicada en Avenida Primero de Mayo Oriente, número 1707, Colonia Zona Industrial; Toluca de Lerdo, Estado de México, se encuentran reunidos: el Licenciado Jorge Mejía Zarate, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada en Administración Hotelera y Turística Crissy Victoria Santuario Fernández suplente del Director de Administración y Finanzas y Responsable del área Coordinadora de Archivos el Contador Público José Jesús Díaz Peralta, y La Maestra en Administración Pública Tanía Florian Peña Díaz, suplente del Contralor Interno el Licenciado en Finanzas Dante David Aguilera Morales para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria número CT/AYST/SE/0003/2017, del Comité de Transparencia del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca Administración 2016 -2018, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y Declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Propuesta de clasificación parcial y confidencial de los datos contenidos en la nómina del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 derivado de la solicitud de información con folio 00005/OASTOL/IP/2017 y del Recurso de Revisión 01795/INFOEM/IP/RR/2017
4. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO que forma parte integrante de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/AYST/SE/0003/2017.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria CT/AYST/SE/0003/2017 del Comité de Transparencia del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, Administración 2016 -2018.



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PUNTO NÚMERO DOS. Lectura y aprobación del Orden del Día

Se procede a dar lectura al Orden del Día.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria número CT/AYST/SE/0003/2017 del Comité de Transparencia del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, Administración 2016 -2018.

PUNTO NÚMERO TRES. Propuesta de clasificación parcial y confidencial de los datos contenidos en la nómina del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 derivado de la solicitud de información con folio 00005/OASTOL/IP/2017 y del Recurso de Revisión 01795/INFOEM/IP/RR/2017.

Para tratar el presente punto del Orden del Día, L.A.H.T. Cryssé Victoria Santuario Fernández suplente del Director de Administración y Finanzas toma la palabra y menciona que para dar certeza al particular de que la información que le estamos entregando es válida y fidedigna es importante clasificar la nómina del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 puesto que llevan datos personales como son el CURP, RFC, Número de Seguridad Social, Número de Trabajador, Deducciones Personales y Firma del Servidor Público puesto esto hace identificable al sujeto.

Cabe señalar que la nómina contiene datos que se deben proteger y existen criterios emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que dan sustento a la protección de datos tales como el CURP como Dato Personal en su criterio 0003/10 y el RFC en su criterio 9/09 dice:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

También hace referencia al Número de Empleado como Información Confidencial de acuerdo al criterio 3/2014:

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ORGANISMO AGUA Y
SANEAMIENTO DE TOLUCA
2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos

En el criterio 10/10 del entonces del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos referente a la firma señala:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

De igual manera hace se hincapié que la información del particular corresponde al año 2008 el Sujeto Obligado **no tiene la obligación** de entregar la documentación con base en el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, **por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal** siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ORGANISMO AGUA Y
SANEAMIENTO DE TOLUCA
2016-2018**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Haciendo uso de la palabra el Lic. Jorge Mejia Zarate Titular de la Unidad de Transparencia menciona que la nómina contiene datos personales de los Servidores Públicos por lo que es importante su clasificación para salvaguardar su integridad tal y como lo señala el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable

Al respecto, haciendo uso de la voz L.A. H.T. Cryssé Victoria Santuario Fernández suplente del Director de Administración y Finanzas señalo lo siguiente:

Por lo que hace a los datos del nombre del servidor público, fecha de pago, periodo/concepto de pago, dependencia, sueldo quincenal, gratificación burócrata, quinquenio, compensación quincenal, despensa, beca, gratificación especial, sistema solidario de reparto, servicios, de salud, ISR, cuota sindical, defunciones sindicales, fondeo de resistencia SUTEYM, sistema de capitalización y total pagado; se considera información no confidencial con forme al artículo 92 fracción VII y VIII y el artículo 143 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por ser susceptible de considerarse información pública.

Asimismo precisa que no estamos obligados a entregar la información después de cinco años según el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios sin embargo la única forma en que se tiene es de manera digital o electrónica y de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del criterio 03/2017 el Sujeto Obligado podrá presentar la información como la tenga en sus archivos , sin estar elaborando otro tipo de documentos que presenten la información tal y como la quiere el recurrente ya que el criterio 03/2017 dice:



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Una vez analizada y discutida la propuesta de clasificación, con base en los argumentos y consideraciones vertidas, por unanimidad los integrantes del Comité se establecen el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/AYST/SE/0003/2017:

Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación parcial y confidencial la nómina del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 por contener datos como CURP, RFC, Número de Seguridad Social, Número de Trabajador, Deducciones Personales y Firma del Servidor Público conforme al artículo 134 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versiones públicas de los documentos con los que se daría respuesta al Recurso de Revisión 01795/INFOEM/IP/RR/2017

PUNTO NÚMERO CUATRO. Asuntos generales.

No se registraron asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Tercera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016-2018, se declara concluida la sesión, siendo las doce horas con cincuenta minutos de la fecha y lugar inicialmente citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RÚBRICA
LICENCIADO JORGE MEJIA ZARATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RUBRICA
L.A. H.T. CRYSSÉ VICTORIA SANTUARIO FERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RUBRICA
MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANÍA FLORIAN PEÑA DÍAZ
SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO